GOBIERNO DE CALDAS

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y MAURICIO ARANGO RESTREPO

Entre los suscritos a saber: De una parte, **Andrés Felipe Marín Villada,** obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente instrumento el Decreto 0001 del 4 de enero de 2021, y quien en adelante se denominará **el Departamento**, y de la otra, el señor **Mauricio Arango Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.159.081, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **el Contratista**, hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley.

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: Prestar los servicios de apoyo a la gestión como **Monitor - Bachiller** para la ejecución e implementación de actividades de fortalecimiento de la educación extraescolar por medio del deporte, la recreación y la actividad física a través de semilleros y centros de entrenamiento especializado, en el municipio de **Belalcázar** Departamento de Caldas.

Cláusula Segunda - Actividades: Conforme el objeto, el Contratista desarrollará las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás necesarias para la protección de los intereses del Departamento:

1. Conformar los semilleros deportivos en tres (3) modalidades deportivas, con niños y adolescentes entre los 7 y 17 años en las que se evidencie dos deportes de conjunto y uno individual ejecutando 20 horas semanales en jornada extraclase.
2. Promover deportistas con sobresaliente rendimiento deportivo a los centros de entrenamiento especializados y talento y reserva para la preparación técnica a través de las prácticas deportivas.
3. Realizar un seguimiento deportivo mensual de cada uno de los deportistas registrados en los semilleros deportivos.
4. Tener registrados en la plataforma mínimo 30 niños, niñas y adolescentes entre los 7 y 17 años de edad en cada una de las disciplinas deportivas.
5. Apoyar el proceso administrativo y deportivo de los juegos Intercolegiados en todas sus fases.
6. Apoyar técnicamente la preparación de los deportistas de las diferentes instituciones educativas del municipio en jornada escolar que participan en los juegos Intercolegiados y juegos interecolares
7. Realizar un festival de habilidades técnicas bimensual con cada una de las disciplinas deportivas proyectadas en los semilleros deportivos, registrando asistencia e inscripción en las plataformas digitales correspondientes.
8. Formular y aplicar un plan pedagógico y de actividades en las disciplinas de los semilleros deportivos, llevando a cabo el diligenciamiento de los diferentes formatos y los tiempos que establezca la coordinación del programa.
9. Elaborar un reporte en el que se informe y se evidencie el avance de cada una de las unidades aplicadas del plan pedagógico

Nota: Las obligaciones anteriores están sujetas a estrategias creativas que desde el Gobierno Departamental, la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física de Caldas, la Coordinación del programa semilleros deportivos propongan para llevar la promoción del deporte escolar y extraescolar desde la casa a través de herramientas virtuales, estas estrategias permanecerán mientras el Gobierno Nacional decrete fin del asilamiento responsable y se pueda llegar a las comunidades de manera presencial con estrategias de para la práctica y el fomento del deporte.

Cláusula Tercera - Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Departamento, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Cuarta - Valor del contrato y forma de pago: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a **CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($ 14.152.320)** Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes en armonía con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula segunda, En aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la administración departamental cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500020107 del 14.01.2022, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal. **Parágrafo:** El Contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor: Prodesarrollo (2%), Prouniversidad (1%), Prohospital Santa Sofía (1%), y Proadulto Mayor (3%).

Scanned with CamScanner

Según el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017), el pago estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

Cláusula Quinta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **5.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **5.2.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Sexta - Plazo: El contrato tendrá un plazo de ejecución de NUEVE (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso no podrá superar la vigencia 2022

Cláusula Séptima - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Octava - Obligaciones Generales del Contratista: Atendiendo la naturaleza del Contrato y conforme las necesidades del Departamento, el Contratista contrae las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre contratista y Departamento de Caldas. **2.** Asumir el costo de las siguientes estampillas: PRODESARROLLO equivalente al 2% del valor del contrato, PROUNIVERSIDAD equivalente al 1% del valor del contrato, PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA equivalente al 1% del valor del contrato, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3% del valor del contrato. **3.** Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **4.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **5.** Entregar el informe de ejecución contractual de manera mensual al cual se le deberá anexar registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento, desarrollo y ejecución de cada una de las obligaciones específicas, deberá ser acompañado igualmente con las normas vigentes de la factura sobre el servicio prestado y la planilla de pago de la seguridad Social de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente. **6.** Reservar y proteger de terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física del Departamento y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva. **7.** Realizar apoyo a las actividades recreativas y/o deportivas, cuando la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física o el supervisor del contrato lo requiera para el cumplimiento de sus objetivos y/o metas. **8.** Asistir puntual y durante toda la jornada de duración a las capacitaciones, encuentros y/o reuniones, que programe la Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física o el supervisor del contrato, apuntando esto a la actualización y formación en pro de mejorar siempre la calidad del programa.

Cláusula Novena - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones del Departamento: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Departamento contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Scanned with CamScanner

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el *uno por ciento* (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el *diez por ciento* (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, suma equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** Dicha suma ingresará al tesoro Departamental, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el Departamento acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo: Dada la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades del Contratista por parte de la supervisión del mismo.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Departamento por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimonovena - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento de Caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de William Andrés Cárdenas Orrego ,Profesional Especializado –Secretaria de Deporte, Recreación y Actividad Física, quién

Scanned with CamScanner

deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia o fotocopia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución. En este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop, precisando a su vez que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante la Secretaría de Hacienda. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimotercera - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Departamento para la ejecución del Contrato.

Cláusula Vigesimocuarta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentaran vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigesimoquinta - Publicación en el SECOP II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto.

Manizales, enero 19 ENE 2022 de 2022

Andrés Felipe Marín Villada
Secretario de Despacho
Secretaría de Deporte, Recreación y Actividad Física

Mauricio Arango Restrepo
Contratista

Juliana L Martinez Ramirez
Abogada Contratista-Secretaria de Deportes, Recreación y Actividad Física
Proyectó

Luis Miguel Gómez Giraldo
Abogado – Secretaría Jurídica
Reviso

Scanned with CamScanner